

# ***LAS "CONVERSIONES" DE SINAGOGAS A RAIZ DEL DECRETO DE EXPULSION (1492)***

JOSE MARIA RUIZ POVEDANO

## **Introducción**

A juzgar por el abundante número de comunidades hebreas que tuvieron su asiento en las juderías de las ciudades y villas del territorio castellano durante los siglos bajomedievales, la cantidad de sinagogas que sufrieron una transformación sustancial a consecuencia del Decreto de Expulsión, debió de ser bastante elevado; esta transformación afecta tanto a su originaria función, como a sus nuevos usufructuarios.

Así pues, en esto debe de estribar, principalmente, la escasez de restos de la cultura material hebrea que han conseguido llegar y conservarse en la actualidad y, por tanto, el débil conocimiento que hoy se tiene de su realidad arquitectónica. Sin embargo, esta casi total ausencia de testimonios no puede ser pretexto para dejar de reconocer su significado y papel desarrollado a lo largo de la Edad Media, que ha llevado a J. Camón Aznar a decir "que más nacional era el arte de estas sinagogas que las importaciones de estilos europeos que triunfaban en las altas jerarquías civiles y eclesiásticas" (1).

No obstante, con este trabajo no se persigue realizar una aproximación artística a las sinagogas conservadas, ya que esta tarea cuenta con una cuidada y tradicional atención en los estudios de numerosos investigadores (2), ni tampoco se persigue una enumeración de las que existieron, labor que, igualmente, ha

sido realizada bien a través de los restos y vestigios arqueológicos (3), o bien a través de los datos aportados por los textos y documentos de carácter histórico y fiscal (4). Se pretende, básicamente, señalar el camino seguido en 1492 por los bienes comunales de las aljamas hebreas de Castilla y, concretamente, el destino que les cupo a sus sinagogas, mediante el análisis de una seleccionada documentación, procedente del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, en su mayor parte desconocida. Este trabajo, aun a niveles provisionales y de muestra, permite obtener datos y noticias suficientes para reconstruir el fenómeno de las "conversiones" de las sinagogas en iglesias, hospitales, monasterios, estudios..., para conocer cómo ocurrieron y de cuáles medios se valieron sus autores, para indagar, finalmente, las motivaciones o justificaciones que se argüían en ellas, tal y como se refleja en los fondos documentales consultados.

De esta manera, el presente trabajo pretende inscribirse y aportar material en la cimentación de lo que debe ser en este momento la tarea primordial para el estudio de la cuestión hebrea, como propone L. Suárez Fernández: "allegar documentación abundante, precisa y de primera mano"; a la cual él mismo contribuyó con una valiosa y abundante, aunque no completa, colección de documentos (5). De idéntico parecer es otro de los grandes investigadores del judaísmo de la España Medieval, F. Cantera Burgos, quien afirma que "toda historia de los judíos en España será prematura en tanto no conozcamos bien el cúmulo ingente de documentos que duermen en nuestros archivos, esperando la mano experta del investigador que los descubra, valore y explore racional y adecuadamente" (6). En esta línea pretende, pues, desarrollarse el presente trabajo.

## **Los bienes de la Comunidad Hebrea en 1492**

El Edicto o Decreto de Expulsión del 31 de marzo de 1492 produjo una de las mayores convulsiones que afectaron a los cimientos del edificio social de los distintos reinos peninsulares durante la Edad Media. El Decreto viene a culminar unas etapas anteriores en

cuanto a medidas coercitivas respecto a la población hebrea en Castilla, sobre todo a raíz del reinado de los Reyes Católicos (leyes sobre vestimenta y préstamos promulgadas en abril de 1476 en las Cortes de Madri-gal; apartamiento de los judíos en barrios cercados, ordenado en 1480 en las Cortes de Toledo; expulsiones parciales en Andalucía, decretada el 1 de enero de 1483, y en Teruel, durante 1486). La razón de fondo, hoy se diría de Estado, que subyace en el Decreto de Expulsión de la comunidad hebrea, sería el intento por parte de los Reyes Católicos de conseguir la "homogeneidad de fe" como garantía para la cohesión del cuerpo social, exigencia básica en la creación del Estado moderno (7). El Decreto traería aparejado para la población hebrea el binomio expulsión - conversión, si bien la respuesta mayoritaria eligió el abandono del territorio peninsular, lo cual significaba tanto una pérdida cuantitativa de población, de fuerza de trabajo, como la extirpación de un destacado grupo social y laboral en la realidad económica y fiscal de los distintos reinos peninsulares.

Se ha incidido mucho en las consecuencias que para la comunidad hebrea tuvo el Decreto de Expulsión, pero, ¿qué significó, qué repercusiones tuvo para el resto de la población?. Este produjo una alteración en el régimen de propiedad, derivado de la masiva e imprevista salida al mercado de la totalidad de bienes y posesiones, bien de aljamas, bien de judíos particulares, en el corto plazo de cuatro meses. Sin ninguna duda, consecuentemente, esto llevaba implícito la posibilidad y el riesgo de que tuviera lugar una "desestructuración" social. Sin embargo, la compraventa de bienes y posesiones estuvo controlada por la intervención directa de los Reyes Católicos, como quedó reflejado en el contradictorio -tan sólo aparentemente- y fluctuante desarrollo de su política respecto a la población hebrea durante los meses de marzo a julio de 1492.

En un primer momento, los reyes permitieron a la población judía llevar todos los bienes materiales muebles, salvo aquéllos prohibidos por las leyes, los cuales deberían vender y convertir en letras de cambio. Asimismo, los reyes dieron facultad para vender los bienes raíces, posesiones y heredades, tales como son los bienes comunales de la aljama, con la finalidad de que su producto sirviera para ayudar económicamente a los miembros de la comunidad, que, no teniendo medios,

quisieran escoger el camino del destierro. De esta manera, en un principio, la actitud de los Reyes Católicos se circunscribe en un marco tradicional al aplicar la ley dada en las Cortes de Toledo (1480), por la que se permitía a los judíos "al tiempo del apartamiento que pudiesen vender sus sinogas" (8).

Sin embargo, el comportamiento de los monarcas experimentó un cambio con respecto a su tradicional política hebraica y, concretamente, con respecto a los bienes "rayses" pertenecientes a la comunidad. El 25 de mayo de 1492, a los dos meses escasos de la promulgación del Decreto de Expulsión, los reyes decretaron ahora, modificando sustancialmente algunas cláusulas de éste, que los bienes comunales de las aljamas eran inalienables (9). Con esta nueva medida, la Corona bloqueaba una gran parte de la riqueza y propiedades de la población hebrea (10). La razón fundamental, que dio lugar al cambio de postura de los Reyes Católicos, ha sido apuntada, si bien parcialmente, por el profesor Suárez Fernández, quien afirma que "pasados casi dos meses desde la publicación del decreto pudo comprobarse que la emigración sería casi universal y, por consiguiente, que la Corona iba a sufrir perjuicios económicos muy elevados" (11). Tal vez, este nuevo decreto fue el principal punto de apoyo de aquella interpretación tradicional sobre la expulsión de los judíos por los Reyes Católicos, que la fundamentaba en la codicia y en el deseo de éstos de acaparar los bienes de aquéllos. No obstante, el cambio de actitud de los reyes, además de lo ya dicho, debió estar motivado en la existencia de otros intereses que superan el radio de acción de la simple preocupación del patrimonio real. Sin ninguna duda, existió una presión sobre la Corona por parte de los grupos oligárquicos de la sociedad castellana, que pretendió incrementar su patrimonio a costa de las posesiones que la comunidad hebrea se vio obligada a abandonar, bien bloqueando e impidiendo el acceso a la propiedad de esos bienes a alguna persona no inserta en sus círculos, incluso recurriendo al sobreseimiento de la compra, si ésta se hubiera producido (12), o bien acaparando esos bienes por donación de la comunidad judía, por merced real, o por maniobras violentas, vía preferentemente utilizada por el estamento eclesiástico, que, mediante una propaganda antisemita, utilizó el fervor de las masas populares para ocupar esos bienes, sobre todo las sinagogas (13).

## Las conversiones de sinagogas

Anteriormente se ha señalado cómo los bienes y posesiones de la comunidad hebrea, que por decreto del 25 de mayo de 1492 quedaron bloqueados y sin posibilidad de venta, pasaron a acrecentar el patrimonio de las oligarquías locales por los medios ya reseñados. Así, las sinagogas, desde un principio fueron destinadas a unas funciones estrictamente públicas, pero sin por ello dejar de estar controladas e insertas dentro de la propiedad concejil del clero.

Si como edificio y construcción material la sinagoga se mantiene casi inalterable, salvo algunas modificaciones arquitectónicas o casos excepcionales de abandono (14), por el contrario su función básica va a experimentar un cambio sustancial por lo que se refiere al carácter religioso originario para el que estaba erigida. Para los judíos la sinagoga encerraba en sí diversas funciones, tanto la prioritaria de santuario (miqdaš me'at o santuario en miniatura), como un conjunto de funciones complementarias, tales como ser el principal centro o institución docente de la comunidad (bet ha-midraš o casa de estudio), el servir de sala de reuniones civiles - judiciales, así como ser el centro de fundaciones benéficas (15). Evidentemente, en 1492 se produjo una masiva transformación de las sinagogas judías, que, aun manteniendo ese carácter eminentemente público, se fueron adecuando, según quién hubiese sido el acaparador, en edificios religiosos cristianos (iglesias, monasterios) o edificios dedicados a ciertas actividades de proyección social (hospitales, escuelas).

### 1. Iglesias

En ARANDA DEL DUERO se conoce la conversión de dos sinagogas en iglesias, una de ellas llevada a cabo violentamente por los vecinos y a la que se hace mención directa por parte de la documentación, mientras la otra aparece citada de pasada como "iglesia que ovo sydo synoga" (16). Por lo que respecta a la primera lleva aparejada su conversión un fenómeno social y religioso de institucionalización de una cofradía de los vecinos de esta villa bajo la advocación de Santa Ana (17).

La sinagoga mayor de ZAMORA fue dada por los reyes al concejo de esta ciudad el 6 de agosto de 1492, con la condición de que "dentro de un año conplido primero syguiente en la dicha synoga fagays e mandeys faser una yglesia a honor y reverençia de señor San Bastian" (18). Esta cláusula de la donación real fue cumplida por la ciudad, que, como en el caso anterior, llegó a constituir la cofradía de S. Sebastián. Un año más tarde, los Reyes Católicos ratifican la anterior merced de la sinagoga a esta cofradía, además de concederle dos casas próximas a ésta para convertirlas en hospital que estaría sometido en adelante a la jurisdicción real (19).

Por lo que respecta a la sinagoga de la ciudad de TRUJILLO, hay que señalar que su posesión dio lugar a una disputa entre el concejo y el monasterio de Santa María de la Encarnación. El origen de ésta fue a causa de la donación que los monarcas hicieron de la sinagoga, a petición del prior del monasterio citado, para que las monjas de la Orden de Santo Doingo fundasen el monasterio de Santa Isabel en esa ciudad. No tardó el concejo en reaccionar contra la anterior donación, elevando una petición a los reyes en la que alegaba por una parte "que muncha parte de los vesinos de la poblaçion de los arravales desta dicha çibdad los domingos e dias de fiestas non caben en la dicha yglesia de Sant Martin, ni pueden ver, ni oyr, ni saven las oras divinas", y por otra parte el inconveniente que suponía para la ciudad, ya que ésta contaba con tres o cuatro conventos de religiosas y no tenía necesidad de otro más (20). Ante esto, los reyes comisionaron al corregidor de Trujillo para llevar a cabo una información sobre que tiene la "çibdad mayor neçesydat, de la dicha yglesia parrochial o del dicho monesterio" (21). Sin duda, el informe del corregidor debió de ser favorable para el monasterio o encontraron mayor peso las razones argüidas por los propios monarcas a la hora de hacer nuevamente la donación de la sinagoga (devoción a la Orden de Santo Domingo, las oraciones por las vidas y las almas de los Reyes Católicos y la familia real) (22). Pero, ciertamente, el monasterio de Santa Isabel no sólo se arraigó en la sinagoga de la ciudad de Trujillo, junto con las "cosas e bienes e otras cosas muebles e rayzes a ella pertenesçientes", sino que además contó con unas favorables

concesiones por parte de la Corona, como lo evidencian varias provisiones reales, fechadas en Burgo de Osma el 12 de enero de 1494:

a) Orden al corregidor de Cáceres o al juez de residencia de Trujillo para que haga cumplir una serie de disposiciones tendentes a asegurar el bienestar y tranquilidad del monasterio de Santa Isabel: cerrar las ventanas que se asomasen al recinto de éste; prohibición de encerrar toros en un corral cercano a la iglesia del mismo (23); derribo de un edificio que se construía en las proximidades para la fabricación del tinte, ya que recibían perjuicio de esto (24).

b) Donación de casas anejas al monasterio para realizar una ampliación, tanto de la "claustra", como de "ofiçinas" (25).

c) Dotación con 100.000 maravedís, a repartir entre este monasterio y el de Santa María de la Encarnación, como compensación de los bienes, concedidos por merced en 1492, que los judíos llevaron consigo (26).

## 2. Hospitales

Los Reyes Católicos, desde Zaragoza el 10 de septiembre de 1492, hacen merced de la sinagoga de los Toledanos en la ciudad de GUADALAJARA al monasterio de S. Antolín, de la Orden de la Merced, para convertirla en una "casa-enfermería" de la que se encontraban necesitados los miembros del convento (27). Igualmente, en esta ciudad hicieron merced de la sinagoga mayor a la iglesia de Santa María de la Fuente para convertirla en un hospital, "en que se acojan los pobres e menesterosos", bajo la advocación de Santa María. Estas mercedes y conversiones de sinagogas en Guadalajara encontraron algunas dificultades, sobre todo, por parte de los frailes y prior del monasterio de S. Antolín, interesados en poseer la sinagoga mayor por cualquier medio, incluso tomándola, como lo hicie-

ron, por la fuerza y consagrándola con el nombre de S. Pedro y S. Pablo. Los reyes, a pesar de todo, no le confirmaron su posesión, que, por el contrario, como se ha señalado antes, fue dada a la iglesia de Santa María de la Fuente (28). No obstante, la situación no estuvo muy clara, por lo que los monarcas se vieron obligados a dar una sobrecarta de la merced de la sinagoga de los Toledanos al monasterio de S. Antolín unos meses más tarde (29).

Por su parte, el concejo de la ciudad de PALENCIA, considerando que la sinagoga dejada por la comunidad hebrea "estava en lugar conveniente para faser alguna cosa publica que fuese de la dicha çibdad", pidieron a los reyes que se la concediesen para hacer en ella un hospital, a lo que accedieron por merced, dada en Barcelona en el mes de diciembre de 1492 (30). La sinagoga, evidentemente, estaba bien situada ya que daba a tres calles (Santa Fe, Don Pedro y Perespina) y era el lugar apropiado para cualquier edificio público. Ello fue una de las causas que movió al concejo palentino el 23 de mayo de 1492 a prohibir su compra (31) con un claro intento de apropiarse de ella; posteriormente, se le concede en merced para convertirla en hospital, como se ha señalado arriba. Finalmente, el concejo hizo relación a los monarcas sobre la conveniencia de que, en lugar de hospital, se levantase allí un matadero; también permitieron este cambio, dando licencia al concejo de Palencia para llevarlo a cabo (32), si bien el 25 de julio de 1495, desde Burgos, el Consejo Real, ante la protesta de los vecinos por los malos olores desprendidos del matadero, manda al corregidor de la ciudad quitarlo de allí (33).

### 3. Escuela-estudio.

Ante la petición del concejo de SEGOVIA de una sinagoga y hospital, que dejaron los judíos, los Reyes Católicos hicieron merced de ellos a esta ciudad para que los convirtiesen en un "estudio en que lean los maestros e se ayunten los estudiantes que oyen las artes de Gramatyca, Logica e Filosofia e otras artes", con la condición de tenerlo "syenpre reparado e en pie" (34). Tres meses más tarde, el Consejo Real, al conocer que los reyes no tenían ningún derecho a las anteriores posesiones, ya que no eran bienes comunales de la



aljama judía, se dirigen a la ciudad de Palencia, comunicándole que le mantienen la anterior merced para construir un estudio, si en el plazo de sesenta días se abonaba a su verdadero propietario el importe que éste pagó por esos edificios a los judíos (35).

#### 4. Monasterio

La única conversión registrada a este fin es la que tuvo lugar, tras un forcejeo entre el concejo y el monasterio de Santa María de la Encarnación, en TRUJILLO, ya expuesta en el apartado 1. Igualmente, hubo un intento, que fracasó al no ratificarlo los reyes, de convertir la sinagoga mayor de la ciudad de GUADALAJARA por parte de los frailes del convento de la Merced en monasterio bajo la advocación de S. Pedro y S. Pablo (36).

#### 5. Varios.

Si en la mayoría de las conversiones registradas se mantiene un denominador común (transformación directa de la sinagoga en edificio de relativa utilidad pública), hay, por el contrario, algunos ejemplos que rompen con esta lógica. En AVILA la sinagoga permanece en poder de un particular, quien la utiliza, quizá por deterioro y abandono de la misma, como corral (37). Sin ninguna duda, el anterior caso muestra cómo Avila fue un lugar donde se vio mejor reflejada la situación extrema de deterioro y menoscabo de los restos arquitectónicos de la comunidad hebrea, cual fue el caso de emplear como material de arrastre los despojos del osario y enterramiento de los judíos, por merced real, para la construcción del monasterio de Santo Tomás (38).

En otros casos, los Reyes Católicos concedieron la sinagoga a una comunidad religiosa con fines puramente lucrativos para ella. Concretamente, en PASTRANA, la sinagoga se dio por merced al monasterio de Santa María de la Gracia con facultad de venderla para poder edificar con su ganancia la iglesia del monasterio (39).

## Los métodos de Conversión de Sinagogas. Sus motivaciones

Los casos presentados de "conversiones" de sinagogas permiten establecer una amplia casuística sobre los medios legales o de presión utilizados, como sobre los grupos o personas que tomaron parte en ellas. Evidentemente, cualquier método o mecanismo de transformación de aquéllas estuvo fuertemente condicionado por la postura ambivalente que los Reyes Católicos mantuvieron respecto a los bienes de la comunidad judía, y, que dio lugar a una práctica generalizada y confusa sobre todo en el territorio castellano, área a la que se ciñe la documentación y presente estudio.

En un primer momento, según la normativa legal fijada en las Cortes de Toledo (1480), las sinagogas podían comprarse directamente a la comunidad hebrea, como ocurrió en Avila, donde Fernando Sánchez de Pareja, escribano del número y del concejo, la compró a poco de promulgarse esta ley (40). Esta postura se mantiene en los primeros meses que siguen al Decreto de Expulsión, como también se observa en Aranda de Duero, donde el regidor Iñigo de Barahona, atento al seguro real dado a los bienes de la comunidad hebrea, compró a los judíos de esta villa la sinagoga "por cierta quantia de maravedis" (41).

Posteriormente, este acceso a la propiedad de las sinagogas por la simple vía de un contrato de compraventa se vió interrumpido por la avalancha y presión de una masa enardecida y, generalmente, manipulada por algunos elementos del clero que estaban interesados en su posesión. La "conversión" por la fuerza y de forma violenta tuvo lugar, concretamente, en la villa de Aranda de Duero, donde, quebrantándose la legítima propiedad de que gozaba Iñigo de Barahona, se llevó a efecto mediante un pintoresco aparato externo de exaltación religiosa por parte de los vecinos: "fizieron alboroto e escandalo syn consentimiento de la justicia de su villa,... vinieron con una crus a la dicha synoga e que por fuerça e contra su voluntad entraron en la dicha synoga e le despojaron della e la fizieron iglesia". Los habitantes de la villa, según denunció el antiguo propietario a los reyes, contaron con el aliento y beneplácito de la propia autoridad eclesiástica: "con liçençia e acuerdo del provisor de

Osma, que allí se allo presente" (42).

No obstante, el estamento y las autoridades eclesiásticas no necesitaron acudir en otras ocasiones a la muchedumbre para apoderarse de la propiedad de las sinagogas, sino que ellos mismos o algunos de sus miembros protagonizaron por sí solos el acaparamiento de éstas por métodos violentos de presión o coacción para conseguir, posteriormente, su aprobación y confirmación de los reyes. Así, el monasterio de S. Antolín de Guadalajara sin tener licencia, ni facultad real, sino "por su propia autoridad se entraron en la dicha synoga e tomaron la posesion della e le pusieron de San Pedro e San Pablo" (43). Igualmente ocurrió en Trujillo, donde las monjas de la Orden de Santo Domingo, que estaban separadas y "derramadas" en la ciudad por no tener una casa bien dispuesta para vivir según su regla, con el consentimiento y "liçençia de su perlado ellas se encerraron y estan en el monasterio de Santa Isabel de la dicha çibdad, que primero hera casa y synoga de los judios della" (44).

También, en otras ocasiones, la presión proviene de las oligarquías concejiles, que, a través de los órganos de poder local, intentaron bloquear el acceso a la propiedad de las sinagogas prohibiendo a los particulares su compra. Concretamente, esto sucedió en la ciudad de Vitoria (45) y en la de Palencia (46).

Sin embargo, el decreto del 25 de mayo de 1492, ya citado, marcó un cambio radical en el comportamiento de los Reyes Católicos con respecto a los bienes de la comunidad judía al declararlos inalienables. En consecuencia, las sinagogas pasaron a engrosar el patrimonio de la Corona, siendo, ahora, los reyes quienes, ante las reiteradas peticiones de los concejos y del clero local, otorgarían por merced la propiedad de aquéllas.

Una vez analizados algunos ejemplos de "conversión" de sinagogas, cabría preguntarse si la finalidad con la que se hizo y la nueva función a que se dedicaron justificaba su apropiación por parte de los grupos oligárquicos concejiles o eclesiásticos. Para esto hay que ver los motivos que se arguyen por los acaparadores y nuevos propietarios.

Por lo que respecta a las transformaciones en iglesias, los argumentos expuestos muestran una diversidad de criterios, opuestos y encontrados entre sí, por ser varios los que aspiraban a su apropiación. Así, en unos casos se juzga que era innecesaria su "conversión", tal como lo alegaba el propietario de la sinagoga de Aranda de Duero; quien protestaba porque se hizo con "entencion e proposito de lo danificar mas que non con zelo de servicio de Dios, que symularon" y, sobre todo, porque la sustitución por una iglesia no tenía sentido, pues "el lugar en que esta sytuada, que es cabo dos iglesias que ay en esta dicha villa e otra iglesia que ovo sydo synoga e que era bien escusada" (47). En contrapartida, las conversiones de iglesias en Zamora y Trujillo aparecen totalmente justificadas, sobre todo en la última localidad, por causa del aumento de población en los barrios donde vivían los judíos y en los arrabales, lo cual dio lugar a que "mucha parte de los vesinos de la poblacion de los arravales desta dicha çibdad los domingos e dias de fiestas non caben en la dicha yglesia de Sant Martin" (48); en atención a tal motivo, los reyes mandaron abrir una investigación sobre la conveniencia de erigirla en iglesia parroquial, cuestión que, como se apuntó anteriormente, quedó en suspenso y sin ningún efecto.

Por lo que respecta a los hospitales, estas "conversiones" muestran a pequeña escala una de las facetas más conocidas de la política social de los Reyes Católicos. Los dos ejemplos de la ciudad de Guadalajara son un claro exponente de esta preocupación por la higiene y sanidad de la población, tanto de la civil en su sector más necesitado ("pobres e menesterosos"), como de los frailes del monasterio de S. Antolín, que, al enfermar, no tenían "casas bien dispuestas para de curar en sus enfermedades" (49).

Finalmente, la concesión de una sinagoga para convertirla en estudio es justificada por los propios reyes, como una necesidad que "es servicio de Dios e bien universal desta dicha çibdad" de Segovia (50).

Se pueden concluir estas líneas afirmando que en la coyuntura de 1492, -lejos de producirse un desequilibrio social-, se dio un reforzamiento de las bases del poder económico de las clases privilegiadas de la Corona castellana, ante la apropiación masiva de los

bienes y heredamientos de la expulsada comunidad hebrea, por parte, sobre todo, de la oligarquía concejil y de las autoridades eclesiásticas. Logicamente, dentro de estos las sinagogas jugaron un capítulo más de este trasvase y mutación, tanto de propietarios, como de funciones. El fenómeno de la "conversión" históricamente estuvo en función del acrecentamiento y consolidación del patrimonio de los distintos grupos oligárquicos.

## Notas

(1) En el Prólogo de la obra de F. CANTERA BURGOS, Sinagogas de Toledo, Segovia y Córdoba. Madrid, 1973.

(2) Para un acercamiento al arte y, en particular, a la arquitectura hebrea hay que acudir a los pormenorizados y monográficos estudios de las grandes sinagogas que han llegado y se han conservado en la actualidad, básicamente en dos ciudades castellanas, Segovia y Toledo. Sobre la primera Cfr.: F.FITA, "La judería de Segovia, documentos inéditos". B.R.A.H, IX (1886) y X (1887). Joaquín M<sup>a</sup> CASTELLARNAU, "La sinagoga mayor de Segovia". Boletín de la Real Academia de la Historia, XXXV (1899), 319330; Oscar de ARAUJO, "La grande synagogue de Ségovie". Revue des Etudes Juives, XXXIX (1899), 209-216; C. de LECEA, La iglesia del Corpus Christi de Segovia, antigua sinagoga. Segovia, 1900. Sobre la segunda, Cfr.: Elie LAMBERT, "Les sinagogues de Tolède". Revue des Etudes Juives, LXXXIV (1927), 15-33; Basilio PAVON MALDONADO, Arte Toledano: Islámico y mudéjar. Madrid, 1973. Igualmente, sobre las sinagogas de ambas ciudades hay un estudio de conjunto, bastante reciente, de F. CANTERA BURGOS, Sinagogas de Toledo, Segovia y Córdoba. Madrid, 1973. Así mismo, otros focos de arquitectura hebrea han sido estudiados individualizadamente, como es el caso de F. CANTERA BURGOS y C. CARRETE PARRONDO, "Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara". Sefarad, XXXIII (1973), 3-4 y 259-324, y XXXIV (1974), 43-78 y 313-386.

Por otra parte, se han realizado varios intentos de síntesis de manera global sobre esta arquitectura. Entre otros, Otto CZEKELIUS, "Antiguas sinagogas de España". Arquitectura, XIII, 326-341; Leopoldo TORRES BALBAS, "Mozarabías y juderías". Al-Andalus, XIX (1954), 172-199; F. CANTERA BURGOS, Sinagogas Españolas. Madrid, 1955.

Por último, de una forma y carácter divulgativo se cuenta con la breve obra, que viene a recopilar todas las huellas del arte hebreo existentes actualmente en España, L. MONTEAGUDO GARCIA, "Sinagogas y restos hebreos en España. Juderías españolas". Suplemento n<sup>o</sup> 190 del Noticiero turístico. Madrid, 1966.

(3) En la citada obra de L. MONTEAGUDO GARCIA se recogen cartográficamente estos restos artísticos: sinagogas totalmente conservadas (Toledo, Córdoba); vestigios y noticias de sinagogas en más de cincuenta poblaciones; lápidas hebraicas y objetos metálicos. Fruto, todo ello de "laboriosas investigaciones de esos venerables restos, que en muchos casos son bien simples recuerdos o referencias de las sinagogas y juderías de España". Cfr. la reseña que David GONZALO MAESO realiza de este trabajo en Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos, XIV-XV, 1965-1966, 151ss.

(4) A través de estas fuentes históricas y fiscales L. SUAREZ FERNANDEZ ha localizado cartográficamente 136 sinagogas medievales en el territorio peninsular. Cfr. "La España de los Reyes Católicos (1474- 1515)", en H<sup>a</sup> de España, dirigida por D. Ramón Menéndez Pidal, tomo XVII, vol 2<sup>o</sup>. Madrid, 1969. Igualmente M.A. LADERO QUESADA, "Las juderías de Castilla, según algunos servicios fiscales del siglo XV", en Sefarad, XXIX (1969).

(5) En la Introducción de su obra Documentos acerca de la expulsión de los judíos. Valladolid 1964. De este mismo autor hay una publicación muy reciente, que viene a ser una útil y manejable síntesis de la historia hebrea desde la antigüedad hasta el Decreto de Expulsión, con una actualizada bibliografía, Los judíos españoles en la Edad Media. Madrid, 1980.

(6) "Los judíos expulsos de S. Martín de Valdeiglesias". En Actas del I Simposio de Estudios Sefardíes. Madrid, 1970, pág. 23.

(7) M.A. LADERO QUESADA, "España en 1492". En Hª de América Latina: Hechos, Documentos, Polémica, vol.1. Madrid 1978, pág. 173. Para este autor, en el reinado de los Reyes Católicos van a primar fundamentalmente el comportamiento ideológico de la "Homogeneidad de Fe" y el componente político de la creación y configuración del poder en el "Estado moderno". Esto acarreará, finalmente, el Decreto de Expulsión: "Ante aquellos dos principios no tuvo fuerza suficiente la tradición multiseccular de tolerancia y coexistencia para con los judíos españoles". Por su parte L. SUAREZ FERNANDEZ trata de explicar cómo se llega al Decreto de Expulsión, hablando de la existencia de tres "factores de ruptura" (hostilidad del pueblo, proceso de maduración de las monarquías, renovación religiosa interior de la sociedad) que confluyen en el siglo XV y traerán como principal consecuencia "crear ese tipo de doctrina política que los historiadores de hoy reconocen como de un máximo religioso" (Judíos españoles, pp. 22-24).

(8) Así se desprende, por ejemplo, de una provisión del Consejo del Norte de los Puertos, fechada en Valladolid el 23 de mayo de 1492, en la que se emplaza a las autoridades y concejo de la ciudad de Palencia para justificar su actitud de pregonar y prohibir a sus vecinos la compra de la sinagoga, casa y corral de la aljama judía, "pues quel tal pregon hera contra la voluntad e mandamiento nuestro e contra la hordenanza que se fiziera en las Cortes de Toledo" (AGS, Registro general del Sello, 1492-mayo, fol.528. Pub. L. SUAREZ FERNANDEZ, Documentos, pp.411-412). Una prueba más de ese inicial tratamiento de la cuestión judía en los dos primeros meses del decreto está en la segunda parte del mismo donde se establece una amplia gama de cláusulas de garantías para la comunidad hebrea y sus bienes, que desde la promulgación del decreto hasta la salida efectiva estarían bajo "seguro e amparo e defendimiento real" (ALONSO DE SANTA CRUZ, Crónica de los Reyes Católicos. Sevilla 1951, tomo I, pág. 58).

(9) Pub. Joseph JACOB, An inquiry into the sources of the history of the jews in Spain. Londres 1894, pp. 147-148. Cit. L. SUAREZ FERNANDEZ, La España, pág. 257, nota 69.

(10) Una vez realizada la expulsión, cuando los concejos o comunidades religiosas solicitaban a los monarcas la concesión de algunas de las sinagogas dejadas por los judíos y que permanecían inalienables, en virtud del citado decreto del 25 de mayo de 1492,

los minarcas hacían hincapié en la naturaleza y carácter de la propiedad de éstas, con frases tales como "estaban a nuestra dispusycion" y "nos pertenesçian". (AGS, Registro General del Sello, 1492-noviembre, fol. 19; y 1492-diciembre, fol. 122).

(11) La España, pág. 257.

(12) J. AMADOR DE LOS RIOS cita el caso ocurrido en Vitoria, donde el concejo el día 9 de julio de 1492, "tomó el acuerdo de que la sinagoga de la dicha ciudad quedasse segund e como las otras casas de sinagogas quedaban en el reyno, notificando en consecuencia a Juan Martínez de Ulibarri que se apartase y desistiera de la compra que se decía haber hecho de la misma" (Hª social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal. Madrid 1960, pág. 717, nota 3). Un caso similar al anterior, pero donde ya se había efectuado la compra de esos bienes por personas particulares, lo tenemos constatado en Aranda de Duero y en Segovia, si bien esas compras fueron sobreesídas posteriormente. En Aranda de Duero, Iñigo de Barahona compró a la comunidad hebrea la sinagoga de esa localidad, que posteriormente le fue arrebatada violentamente por los vecinos. Ante este hecho la postura del Concejo del Norte de los Puertos fue comisionar a los alcaldes de la villa para que hicieran abonar a los usurpadores el correspondiente importe que por ella había desembolsado Iñigo de Barahona (AGS, Registro General de Simancas, 1492-mayo, fol. 451). Igualmente sucedió en Segovia, donde Antonio de Portiello compró las casas de la aljama judía de esa ciudad, que luego los reyes le quitaron para darlas en merced al concejo, que intentaba realizar en ellas un "estudio", a condición de satisfacerle lo que pagó por ellas a los judíos (R.C. de los RR.CC., dada en Barcelona, el 7 de diciembre de 1492. AGS, Registro general del Sello, 1492-diciembre, fol. 122).

(13) El caso más representativo de donación por parte de la comunidad hebrea fue el de Vitoria, donde el 27 de junio de 1492 se hizo entrega al municipio del Campo de Judizmendi. Cf. J. AMADOR DE LOS RIOS, Hª social, pp. 719-722. Este autor afirma que algunas aljamas "no pudiendo vender las posesiones comunales que les estaban encomendadas, las donaron a los magnates y aun a los mismos municipios que tan poca piedad les habían mostrado". Tanto el caso de llegar a la propiedad de los bienes comunales judíos a través de la expresa carta de merced de los Reyes Católicos, como el de apoderarse de ellos mediante maniobras violentas y de presión, que será estudiado a continuación, plantearía nuevamente si en la raíz del Decreto de Expulsión actuaron y presionaron los intereses "voraces" de la clase social dominante y de los grupos oligárquicos. Como afirma H. KAMEN que "la expulsión de los judíos representó la victoria de la nobleza feudal sobre la clase más identificada con el capitalismo comercial" (La Inquisición española, Madrid 1973, pág. 23). O incluso, la sugestiva teoría de Haliczzer sobre la fuerza social del "patriciado urbano" de las ciudades castellanas, único apoyo de la monarquía y Estado moderno de los Reyes Católicos, a cuyos intereses sociales se debe la doblegación y cambio de política de éstos, adoptando una postura antisemita y promulgando, finalmente, su espulsión (S. HALICZER, "The castilian urban Patriciate and the Je-



wish Expulsion of 1480-1492". En American Historical Review, núm. 78, 1973, pp. 35-58). No se pretende entrar en el acierto, errores, o "premisas falsas" de estos estudios, sólo dejar constancia, por lo que respecta a este trabajo, que en la transformacción y "conversión de sinagogas" hay, por una parte, un cambio sustancial de estos edificios, pero, por otra parte, hay un amplio trasvase de propiedad que va a manos de los grupos oligárquicos privilegiados, encuadrados en el estamento eclesiástico o en los órganos de poder concejil de las ciudades y villas de la Corona castellana.

(14) Algunas sinagogas fueron utilizadas, dado su estado material de ruindad, para corral, como sucedió en Avila. AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 1.

(15) F. CANTERA BURGOS, s.v. SINAGOGAS ESPAÑOLAS, en Diccionario de Historia Eclesiástica de España. dirig. por Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives. Madrid 1975, vol.IV, pág. 2482.

(16) 1492, mayo 29. Valladolid. AGS, Registro General del Sello, 1492-mayo, fol. 451.

(17) 1493, marzo 6. Barcelona. AGS, Registro General del Sello, 1493-marzo, fol. 357.

(18) Los reyes Católicos, respondiendo a la petición a ellos hecha, justifican así su donación: "E nos por faser bien e merçed a vos el dicho conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Camora, acatando los muchos e buenos serviçios que nos avedes fecho e fasedes de cada día, e por la mucha devoçion que thenemos al bienaventurado señor San Bastian tovimoslo por bien. E por la presente vos fasemos merçed, graçia e donaçion de la dicha synoga mayor, que hera de los judios de la dicha çibdad de Camora...". AGS, Registro General del Sello, 1492-agosto, fol. 3.

(19) 1493, marzo 22. Barcelona. AGS, Registro General del Sello, 1493-marzo, fol. 292.

(20) 1492, (s.m.) (s.d.). Tárrega. AGS, Registro General del Sello, 1492-agosto, fol. 15.

(21) Ibídem.

(22) Sin hacer mención al informe que el corregidor, el licenciado don Alvaro de Porras, remitiera posiblemente a los Reyes Católicos, éstos, desde Barcelona, el 25 de noviembre de 1492, hacen merced de la sinagoga, que fue de los judfos de Trujillo, al monasterio de la Encarnación para erigir y constituir en ella un nuevo monasterio bajo la advocación de Santa Isabel, con la condición de la oración "pro anima" de la familia real, según contiene la citada merced: "E nos acatando la mucha devoçion que avemos he tenemos a la dicha Horden de Santo Domingo, e porque la priora e monjas que agora son o fueren de aquí adelante en el dicho

monesterio tengan calgo (sic) de rogar a Nuestro Señor por nuestras vidas e estado real e del Príncipe e Ynfantes, nuestros muy caros e amados hijos e por nuestras animas quando deste mundo partieren". AGS, Registro General del Sello, 1492-noviembre, fol. 19.

(23) AGS, Registro general del Sello, 1492-enero, fol. 55.

(24) AGS, Registro General del Sello, 1492-enero, fol. 46.

(25) AGS, Registro General del Sello, 1492-enero, fol. 56.

(26) AGS, Registro General del Sello, 1492-enero, fol. 7.

(27) "Por quanto por parte de vos el comendador, prior, frayres e convento del monesterio de Sant Antolin, estramuros de la ciudad de Guadalajara, de la Orden de Santa María de la Merçed, nos es fecha relacion que la dicha casa e monesterio es mucho enferma e los religiosos della adoleçen muchas vezes e non tienen en el dicho monesterio casas bien dispuestas para de curar en sus enfermedades y que a esta cabsa quando adoleçen lo sacavades della e llevavades a curar a los mesones e a otras casas de la dicha çibdad fasta se conbaleçidos, suplicandonos que para remediar tan grande neçesydad como tenyades vos fiziesemos merçed de la synoga, que se llama de los Toledanos, que los judios de la dicha çibdad dexaron al tiempo que salieron de nuestros regnos, donde pudiesen fazer casa de enfermeria para que los dichos religiosos se curasen". AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 28. Cit. F.CANTERA BURGOS y C.CARRETE PARRONDO, Las juderías medievales, pág. 60.

(28) Desde Zaragoza, el 11 de septiembre de 1492, los Reyes Católicos hicieron merced de la sinagoga mayor de Guadalajara, pese a la intromisión de los frailes del monasterio de la Merced, a la iglesia parroquial de Santa María de la Fuente: "Por quanto por parte del arçipreste, cura e veneficiados de la yglesia de Santa Maria de la Fuente de la çibdad de Guadalajara nos fue fecha relacion diçiendo que al tienpo que los judios por nuestro mandado se fueron de la çibdad e de nuestros reynos e señorios, dexaron çiertas synogas, entre las quales diz que ay una que se deçia la Mayor, la qual es la parrocha de la dicha yglesia de Santa Maria de la Fuente, e que los judios que alli bibieron en toda la dicha perrocha desmaban a la dicha yglesia. E que agora los frayres de monesterio de la Merçed de la dicha çibdad, estramuros, syn cabsa, ni rason alguna e syn nuestro mandado, ni tener merçed nuestra ni facultad para ello, por su propia autoridad se entraron en la dicha synoga e tomaron la posesion della e le pusieron nonbre de San Pedro e San Pablo. En lo qual diz que ellos reçiben agravio por quanto diz que ellos quieren la dicha casa e synoga para haser della un ospital para en que se acojan los pobres e menesterosos e que le entienden de poblar de camas e de las otras cosas necesarias para los pobres e dotarla lo mejor que ellos podieren, por tal manera que quede sujeto a la dicha yglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Fuente e que este devaxo de la governaçion e administraçion del dicho adçipestre e cura e veneficiados, los quales ayan de ser e sean patronos del

dicho ospital". AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 29. Cit. F. CANTERA BURGOS y C. CARRETE PARRONDO, Las juderías medievales, pág. 59.

(29) 1493-abril 16. Barcelona. AGS, Registro General del Sello, 1493-abril, fol. 238.

(30) AGS, Registro General del Sello, 1492-diciembre, fol. 209. En esta carta de merced, asimismo, los Reyes Católicos mandaban "a qualquier persona o personas que tengan la dicha synoga que luego vos la dexen libre e desenbargadamente para que en ella fagays el dicho ospital e que la tengays en firme e reparada"; este mismo mandamiento se hace al corregidor para que les dé la posesión de ella.

(31) AGS, Registro General del Sello, 1492-mayo, fol 528.

(32) 1493, agosto 10. Barcelona. AGS, Registro General del Sello, 1493-agosto, fol. 291.

(33) AGS, Registro General del Sello, 1495-julio, fol. 94.

(34) 1492, septiembre 15. Zaragoza. AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 22.

(35) El interesado era Antonio de Portillo, vecino de Segovia, quien viendo peligrar su anterior compraventa presentó ante el Consejo Real una petición alegando "que en esta dicha çibdad fasta veynte e treynta judios, poco mas o menos, tenían una casa donde se juntavan a comer e a sus plaseres en los días de sus fiestas e que al tiempo que por nuestro mandado se ovieron de yr de nuestros reynos se conçerto con ellos y les conpro la dicha casa, atento el thenor e forma de la carta... para que los dichos judios podiesen vender e vendiesen sus fasyendas, e que todos los dichos judios que se ayuntavan a la cofradía de la dicha casa le fezieron la venta della e que les dio e pago por ella todo lo que se avenieron e tovo la posesion della e bive en ella como en casa propia suya". Ante esto, los Reyes Católicos, desde Barcelona el 7 de diciembre de 1492, intentando subsanar el error cometido, por no ser bienes de aljamas, comunicaron al concejo de Segovia que le mantenían la anterior merced, si compensaba económicamente a Antonio del Portillo, por lo que pagó a los judíos. AGS, Registro General del Sello, 1492-diciembre, fol. 122.

(36) Vid. nota 28.

(37) Los Reyes Católicos, desde Zaragoza el 5 de septiembre de 1492, ordenaron al corregidor de Avila que ampare la propiedad de Fernán Sánchez de Pareja, escribano del número y del concejo de la ciudad, "que tiene e posee quieta e paçificamente por suyo e como suyo por justos e derechos tytulos un pedaço de corral, que es en esa dicha çibdad, que en otro tiempo ovo seydo synoga de los judios della, el qual... puede aver diez años, poco mas o menos quel

conpro de los dichos judios e que se teme e reçela que algunas personas de fecho e por fuerça e contra su voluntad le quieran despojar e desapoderar de la tenençia e posesion del dicho corral". AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 1.

(38) 1494, marzo 23. Medina del Campo. AGS, Registro General del Sello, 1492-marzo, fol. 1. Al respecto puede consultarse la obra de E. BALLESTEROS, "Cementerio hebreo de Avila". En Boletin de la Real Academia de la Historia, XXVIII (1896).

(39) 1493, julio 20. Barcelona. AGS, Registro General del Sello, 1493-julio, fol. 7. Pub. F. CANTERA BURGOS y C. CARRETE PARRONDO, Las juderías medievales. pp. 378-379.

(40) Vid. nota 37.

(41) 1492, mayo 29. Valladolid. AGS, Registro General del Sello, 1492-mayo, fol. 451.

(42) Ibídem. Posteriormente, el Consejo Real mandó al corregidor de la villa hacer una investigación sobre si lñigo de Barahona compró la sinagoga y tenía licencia del provisor de Burgo de Osma para poseerla (Vid. nota 17). Una vez realizado lo anterior, los Reyes Católicos, desde Medina del Campo, el 7 de marzo de 1494, dieron por sobreseída la anterior compra, reconociendo y dando por válida la conversión, que en su momento se hizo de forma violenta, de la sinagoga en iglesia, ahora bajo la advocación y control de la cofradía de Santa Ana. AGS, Registro General del Sello, 1494-marzo, fol. 370.

(43) AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 28.

(44) AGS, Registro General del Sello, 1492-noviembre, fol. 19.

(45) Vid. nota 12:

(46) En el mes de mayo de 1492, el concejo de Palencia prohibió a los vecinos de esta ciudad, mediante un pregón, comprar la sinagoga, casa y corral de la aljama judía, con la intencionalidad, según denuncia de la comunidad hebrea ante los reyes, de acaparar y apoderarse de estos bienes: "el qual pregon dis que les pareçe que los fizistes con yntençion que queredes tomar la dicha synoga, casa e corral para esa çibdad syn darles preçio alguno por ello". AGS, Registro General del Sello, 1492-mayo, fol. 528.

(47) AGS, Registro General del Sello, 1492-mayo, fol. 451.

(48) AGS, Registro General del Sello, 1492-agosto, fol. 15.

(49) Vid. notas 27 y 28.

(50) AGS, Registro General del Sello, 1492-septiembre, fol. 22.